



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N.º 98-2024-DCGI/JNE

Expediente N.º 00000020240015773

Lima, 14 de mayo de 2024

VISTO, el expediente N.º 00000020240015773, con la solicitud de inscripción presentada por don Jorge Antonio Matías Cabrera Bellido, gerente general de la persona jurídica ENKATARE SAC, mediante el cual solicita la inscripción de su representada en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Mediante solicitud de inscripción del 7 de mayo de 2024, don Jorge Antonio Matías Cabrera Bellido, gerente general de la persona jurídica ENKATARE SAC, con Partida Registral N.º 11144534 y RUC N.º 20610542230 (en adelante, representante legal), solicita la inscripción de su representada, en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, REE).

De la normativa aplicable

2. Conforme al numeral 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, es función del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.
3. Con relación a las encuestas electorales, el artículo 18 de la Ley N.º 27369 establece que toda persona o institución que pretenda difundir encuestas electorales debe inscribirse previamente ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), de manera que solo podrán publicarse aquellas encuestas o sondeos que hayan sido realizados por personas o instituciones debidamente inscritas.
4. De otro lado, el referido artículo dispone que todas las encuestas o sondeos de opinión publicados o difundidos deberán contener la identificación de la encuestadora y la ficha técnica respectiva que indique la fecha, el sistema de muestreo, el tamaño, nivel de representatividad y el margen de error, así como otras normas que determine el Jurado Nacional de Elecciones.
5. Asimismo, se faculta a este organismo electoral a suspender del registro antes mencionado a la persona o institución que realice encuestas electorales para su difusión y que no se ajusten estrictamente a los procedimientos normados.
6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 5, literal I, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este organismo electoral dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento.
7. Es así que, a través de la Resolución N.º 142-2001-JNE, de fecha 8 de febrero de 2001, se creó el Registro Electoral de Encuestadoras (en adelante, REE), el mismo que se encuentra a cargo de la Dirección Central de Gestión Institucional (en adelante, la DCGI), conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución N.º 001-2016-JNE y modificado por Resolución N.º 0337-2017-JNE, entre otras.



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N.º 98-2024-DCGI/JNE

8. Conforme al Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras¹ (en adelante, Reglamento), se estableció los procedimientos y requisitos de inscripción, renovación, modificación o cancelación en el REE, de las personas jurídicas o naturales que pretendan realizar encuestas, sondeos y simulacros de votación en periodo electoral.
9. Mediante la Resolución N.º 0123-2021-P/JNE del 10 de diciembre de 2021², se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, TUPA del JNE), estableciéndose el procedimiento sobre "Inscripción de Encuestadoras en el Registro Electoral de Encuestadoras" Código: PA1270A60F (páginas 90-92), señalando que la unidad responsable es la DCGI.
10. Con la aprobación del TUPA del JNE, quedaron vigentes los siguientes artículos del Reglamento:

[...]

Artículo 6.- Organización, mantenimiento, custodia y actualización del REE

El JNE, a través de la DCGI, organiza, mantiene, custodia y actualiza el REE. Asimismo, la DCGI está a cargo de los procedimientos de inscripción, renovación de inscripción, modificación de partida y la cancelación de la inscripción de encuestadoras en el registro.

Artículo 13.- Requisitos para la inscripción

Para la inscripción en el REE se requiere la presentación de los siguientes documentos:

A. Persona natural

2. Tener la condición de habido y no encontrarse suspendido en la SUNAT.
3. La actividad económica de la ficha RUC deberá estar relacionada con la realización de encuestas electorales.

B. Persona jurídica

5. Tener la condición de habido y no encontrarse suspendido en la SUNAT.
6. La actividad económica de la ficha RUC deberá estar relacionada con la realización de encuestas electorales.

Artículo 16.- Del procedimiento de inscripción

La DCGI previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 13, emitirá una resolución inscribiendo a la persona natural o jurídica en el REE, asignándole un número de registro, y abriendo la partida electrónica correspondiente.

En caso de incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 del presente reglamento, la DCGI requerirá a la solicitante la subsanación de las observaciones advertidas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, con la indicación de que, en caso de no subsanarlas dentro del plazo concedido, la solicitud se tendrá por no presentada.

Tratándose de personas naturales, estas se inscribirán con el nombre que aparece en su DNI, salvo que opten por inscribirse con el nombre comercial que este consignado en su ficha RUC, seguido del nombre de la referida persona natural. En caso de personas jurídicas se deberá inscribir con la razón social, seguido por el nombre comercial en caso de contar con uno.

[...]

¹ Aprobado mediante Resolución N.º 462-2017-JNE del 24 de octubre de 2017 y publicada el 15 de diciembre del mismo año, en el diario oficial *El Peruano*

² Publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 31 de diciembre de 2021



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N.º 98-2024-DCGI/JNE

11. En esa línea el TUPA del JNE, establece los siguientes requisitos para el procedimiento de Inscripción de Encuestadoras en el REE:

[...]

1. Formulario dirigido al Director Central de Gestión Institucional, de inscripción de encuestadora en el Registro Electoral de Encuestadoras, firmado por la representante legal de la persona jurídica o persona natural.

Adjuntar:

- a. Comprobante de pago de tasa.
- b. Constancia de habilidad del profesional estadístico, en caso de no ser viable la verificación mediante el portal institucional del colegio profesional.

Registrar en el formulario:

- a. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y nombres y apellidos del responsable o representante legal (persona natural o persona jurídica).
- b. Número de la partida electrónica de constitución de la persona jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- c. Número de RUC, condición de activo y habido.
- d. Número de DNI, nombres y apellidos del profesional estadístico, registrado ante el Colegio de Estadísticos del Perú o el Colegio de Ingenieros del Perú, y habilitado en el ejercicio de la profesión.
- e. Domicilio legal de la persona jurídica o natural.
- f. Denominación de la página web con dominio (debe estar activa durante la vigencia de la inscripción de la encuestadora)
- g. Dirección electrónica principal
- h. Casilla electrónica expedida por el Jurado Nacional de Elecciones
- i. Número de teléfono celular o fijo.

Tener en cuenta:

- En el objeto de la constitución de la persona jurídica debe constar realización de encuestas, sobre intención de voto y simulacro de votación.
- La inscripción en el REE tiene una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inscripción mediante casilla electrónica. Vencido el plazo, en caso de no renovar la inscripción, se cancela su registro en el REE.
- Tratándose de persona natural no es exigible el literal b del rubro "Registrar en el formulario".

[...]

12. El artículo 16 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones³, señala lo siguiente:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

Sobre el caso concreto

13. Con fecha 7 de mayo de 2024, el representante legal de la persona jurídica ENKATARE SAC, con Partida Registral N.º 11144534 y RUC N.º 20610542230, presentó la solicitud de inscripción de su representada en el REE.

³ Aprobado por la Resolución N.º 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N.º 98-2024-DCGI/JNE

14. Revisado los documentos que obra en autos, se verificó que dicha solicitud no cumplió con todos los requisitos, motivo por el cual, mediante Carta N.º 000039-2024-DCGI/JNE, del 10 de mayo del año en curso, la DCGI notificó dichas observaciones, las mismas que fueron absueltas por el representante legal dentro del plazo otorgado; esto es, el 13 de mayo del presente año.
15. Conforme a lo expuesto y de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que el representante legal, cumplió con presentar los requisitos exigidos para la inscripción de su representada ante el REE; esto es, los previstos en el TUPA del JNE.
16. Asimismo; acredito como profesional estadístico a don Eliseo Edgardo Zapata Vásquez, con DNI N.º 32815903, Licenciado en Estadística, inscrito en el Colegio de Estadísticos del Perú - Consejo Regional La Libertad, con registro de matrícula N.º 823, habilitado hasta el 31 de enero 2025, conforme a la Constancia de Inscripción y Habilitación N.º 047-2023-COESPE/CRLI del 4 de agosto de 2023.
17. Es necesario precisar, que conforme a lo estipulado en el TUPA del JNE la vigencia de la inscripción en el REE es por un periodo de tres años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución; vencido el plazo, en caso de no renovar la inscripción, se cancela su registro en el REE.
18. Por último; el representante legal cuenta con casilla electrónica activa N.º 72923726, donde se le notificará la presente resolución conforme lo señalado en el artículo 16 del Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones⁴; por lo que, en consecuencia, corresponde estimar la solicitud de inscripción en el REE.

Conforme al numeral 9 del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, la Dirección Central de Gestión Institucional es competente en materia de inscripción y renovación de encuestadoras en el Registro Electoral de Encuestadoras; por lo que, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero. - **INSCRIBIR** en el Registro Electoral de Encuestadoras a la persona jurídica ENKATARE SAC, con Partida Registral N.º 11144534 y RUC N.º 20610542230, representada por don Jorge Antonio Matías Cabrera Bellido con DNI N.º 72923726, quien deberá actuar de acuerdo con el Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales⁵, y demás normas electorales.

Artículo segundo. - **ABRIR** la partida correspondiente para que la persona jurídica ENKATARE SAC, representada por don Jorge Antonio Matías Cabrera Bellido; a fin de que realice encuestas, sondeos y proyecciones sobre intención de voto, asignándole como código de identificación en el registro N.º 00459-REE/JNE.

⁴ Aprobado con Resolución N.º 0929-2021-JNE del 30 de noviembre de 2021.

⁵ Aprobado por Resolución N.º 0309-2020-JNE del 5 de setiembre de 2020 y publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de setiembre del mismo año.



*Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional*

RESOLUCIÓN N.º 98-2024-DCGI/JNE

Artículo tercero. - **RECONOCER** a don Eliseo Edgardo Zapata Vásquez, con DNI N.º 32815903, Licenciado en Estadística, inscrito en el Colegio de Estadísticos del Perú - Consejo Regional La Libertad, con registro de matrícula N.º 823, como el profesional estadístico acreditado por la persona jurídica ENKATARE SAC, quien a la fecha se encuentra habilitado, debiendo mantener su colegiatura hábil mientras dure la vigencia de la encuestadora.

Artículo cuarto. - **NOTIFICAR** la presente resolución en la casilla electrónica N.º 72923726.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

.....
Mag. Daniel Eduardo García Vásquez
Director Central de Gestión Institucional (e)
Jurado Nacional de Elecciones